

N° Decreto: 380986
N° Expediente: 00952-2018-TCE
Fecha del Decreto: 18/12/2019

Aplicación de Sanción contra PROVEEDORES UGARTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/28-2017-MPCT/OEC de adquisición/compra de 2, al ítem Contratación de Servicios de Alquiler de Excavadora Sobre Oruga, para la Obra Creación del Camino Vecinal Tramo Occacahua ¿ Pamparqui ¿ Ccollparqui, Comunidad Campesina de Occacahua, Distrito de Tambobamba ¿ Cotabambas ¿ Apurímac *****
Postor/Contratista : PROVEEDORES UGARTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Serán Notificadas las siguientes partes:

NINANTAY ESCOBAR XIOMARA MAYUNMI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA
PROVEEDORES UGARTE S.A.C.
OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

EXPEDIENTE N° 952/2018.TCE.

Jesús María, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA** contra la empresa **PROVEEDORES UGARTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20490426630)** y la señora **XIOMARA MAYUNMI NINANTAY ESCOBAR (con R.U.C. N° 10767353435)**, integrantes del **CONSORCIO TAMBOBAMBA MAQUINARIAS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **PROVEEDORES UGARTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20490426630)** y la señora **XIOMARA MAYUNMI NINANTAY ESCOBAR (con R.U.C. N° 10767353435)**, integrantes del **CONSORCIO TAMBOBAMBA MAQUINARIAS**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato de Servicio N° 047-2017-OL-MPCT** del 17.08.2017, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 028-2017-MPCT/OEC (Primera Convocatoria)**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA**, para la *“Contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga de potencia 250-270 HP lampón 1.80M3 como mínimo por 500 HM, para la obra: Creación del camino vecinal del tramo Occacahua, Pamparqui, Ccollparqui, de la Comunidad Campesina de Occacahua, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac”*.

Se sustenta :
a) El Informe Legal N° 249-2017-AL-MRBS-MPCT/RA del 07.12.2017, en el que la Entidad indica lo siguiente: “(…) <u>II.- ANALISIS Y EVALUACIÓN.</u> PRIMERO.- De la revisión y análisis de los extremos del informe emitido por la Oficina de la Unidad Logística de la MPCT/RA, en donde pone de conocimiento a la Gerencia Municipal sobre la aplicación de la PENALIDAD Y LA RESOLUCIÓN a la CONTRATA N° 047-2017-OL-MPCT., suscrito ente CONSORCIO TAMBOBAMBA MAQUINARIAS y la Municipalidad Provincial de Cotabambas de prestación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga (?) de la obra “CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO OCACCAHUA DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURIMAC” , puesto que el contratista ha incumplido con la ejecución de los trabajos

objeto del contrato y ha acumulado una penalidad por mora por un total de 25 días hasta 14 de noviembre del 2017, por lo que el contratista ha incurrido en causal de penalidad establecido en el Artículo 135º numeral 2) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia corresponde resolver el contrato. (?)?

(Sic).

b) La Resolución de Gerencia Municipal N° 661-2017-GM-MPCT, del 13.12.2017, en la cual se indica lo siguiente:

“(....)

Que, mediante informe N° 045-2017-RDBB-GOI/GM-MPCT, de fecha 25 de septiembre del 2017, emitido por el Residente de Obra Ing. Richard Dennis Becerra Begazo, en el cual informa acerca del incumplimiento de ejecución de prestaciones del contrato N° 047-2017-OL-MPCT (Servicio de alquiler de excavadora sobre oruga de potencia 250-270 HP Lampon 1.80 M3 como mínimo por 500 HM para la obra ?Creación del camino vecinal del tramo Occacahua, Pamparqui, Ccollparqui, de la comunidad campesina de Occacahua, distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas ?Apurímac?, en la fecha 25 de septiembre del 2017;

Que, mediante informe N° 080-2017-RDBB-GOI/GM-MPCT, de fecha 07 de noviembre del 2017, emitido por el Residente de Obra Ing. Richard Dennis Becerra Begazo, en el cual informa acerca de las fallas o desperfectos que presentó la excavadora Caterpillar 330 DL, por lo que la maquina ha laborado hasta el día Martes 24 de octubre (...) solicita se apliquen las penalidades en vista que no cumplió con la reposición de otro equipo dentro de 48 horas, tomando en cuenta que la no ejecución del servicio ocasiona retraso en la ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 461-2017-SNN/JA-MPCT, de fecha 14 de noviembre del 2017, emitido por Sr. Santos Nina Nina, en el cual comunica la aplicación de penalidades y Resolución de contrato N° 047-2017-OL-MPCT, suscrito entre Consorcio Tambobamba Maquinarias y la Municipalidad Provincial de Cotabambas, respecto a la prestación del Servicio de alquiler de excavadora sobre oruga (...) puesto que el contratista ha incumplido con la ejecución de los trabajos objeto del contrato y ha acumulado una penalidad por mora por un total de 25 días hasta 14 de noviembre del 2017, por lo que el contratista ha incurrido en causal de penalidad (...) en consecuencia corresponde resolver el contrato (...).

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIO N° 047-2017-OL-MPCT, de fecha 17 del mes de agosto del 2017, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba (La Entidad) y de la otra parte Consorcio Tambobamba Maquinarias (...).’’

(...).’’ (Sic).

c) La Carta de notificación del 19.12.2017, a través de la cual se notifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 661-2017-GM-MPCT, indicando que la resolución del contrato es por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por cada día de retraso.

d) El Informe N° 461-2017-SNN/JA-MPCT del 14.11.2017, mediante el cual el Jefe de Abastecimiento comunica al Gerente Municipal de la Entidad que el contratista ha incumplido el contrato y ha acumulado una penalidad por mora por un total de 25 días hasta el 14.11.2017, por lo que corresponde resolver el contrato.

e) El contrato de servicio N° 047-2017-OL-MPCT, de contratación de Servicio de alquiler de excavadora sobre oruga de potencia 250-270 HP Lampon 1.80 M3 como mínimo por 500 HM para la

obra ?Creación del camino vecinal del tramo Occacahua, Pamparqui, Ccollparqui, de la comunidad campesina de Occacahua, distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas ?Apurímac?.

f) El Informe N° 004-2019-DAC-ST-MPCT-A del 04.03.2019, mediante la cual la Entidad indica que la resolución del Contrato de Servicio N° 047-2017-OL-MPCT no ha sido sometido a conciliación o arbitraje.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notifíquese** a la empresa **PROVEEDORES UGARTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20490426630)** y la señora **XIOMARA MAYUNMI NINANTAY ESCOBAR (con R.U.C. N° 10767353435)**, integrantes del **CONSORCIO TAMBOBAMBA MAQUINARIAS**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Entidad/Tercero (con Registro N° 5336): Téngase por autorizadas** a las personas designadas por la Entidad, a fin que, en su oportunidad, realicen el informe oral correspondiente y para que accedan a la lectura del presente expediente.
5. Sin perjuicio de ello, **reitérese** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA**, para que **cumpla** con remitir, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, la copia legible y completa de la carta de notificación del 19.12.2017, dirigida al Consorcio Tambobamba Maquinarias, debidamente recibida y diligenciada notarialmente (Certificado por Notario), mediante la cual se comunicó la resolución del vínculo contractual al citado consorcio, requerimiento fue efectuado mediante Decreto del 11.01.2019.

Remítase el presente Decreto al **Órgano de Control Institucional** de la Entidad para que coadyuve en remitir la información solicitada.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad (con registro N° 5536), que adjuntó la Resolución de Gerencia Municipal N° 661-2017-GM-MPCT del 13.12.2017, y la Carta N° 28-2018-FTCP-GM/MPCT (con registro N° 5791), ingresados el 20 y 23 de marzo de 2018 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco y remitidas el 28 y 26 de marzo de 2018, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA** puso en conocimiento que la empresa **PROVEEDORES UGARTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20490426630)** y la señora **XIOMARA MAYUNMI NINANTAY ESCOBAR (con R.U.C. N° 10767353435)**, integrantes del **CONSORCIO TAMBOBAMBA MAQUINARIAS** habrían ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato de Servicio N° 047-2017-OL-MPCT del 17.08.2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 028-2017-MPCT/OEC (Primera Convocatoria), para la *“Contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga de potencia 250-270 HP lampón 1.80M3 como mínimo por 500 HM, para la obra: Creación del camino vecinal del tramo Occacchahua, Pamparqui, Ccollparqui, de la Comunidad Campesina de Occacchahua, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac”*, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, con Decreto del 11.01.2019, debidamente notificado el 18.02.2019 mediante Cédula de Notificación N° 11292/2019.TCE se requirió a la Entidad cumpla con remitir, entre otros documentos, lo siguiente:

i) Copia legible de la Carta de Notificación del 19.12.2017, dirigida al Consorcio Tambobamba Maquinarias, debidamente recibida y diligenciada notarialmente (Certificada por el Notario), mediante la cual se comunicó la resolución del vínculo contractual al citado consorcio.

ii) Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. De ser el caso, remitir la demanda arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, el laudo o documento que concluya o archive el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

Al respecto, mediante Oficio N° 0262-2019-A-MPCT/RA (con Registro N° 5819), que adjunta el Informe N° 004-2019-DAC-ST-MPCTA, presentados extemporáneamente el 19.03.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad cumplió con remitir parcialmente la documentación requerida por la Entidad.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i) El Informe Legal N° 249-2017-AL-MRBS-MPCT/RA del 07.12.2017 y el Informe N° 004-2019-DAC-ST-MPCT-A del 04.03.2019, mediante los cuales la Entidad sustenta su denuncia.

ii) La Resolución de Gerencia Municipal N° 661-2017-GM-MPCT, del 13.12.2017 y la Carta de notificación del 19.12.2017, que adjunta la mencionada Resolución de Gerencia Municipal, indicando que la resolución del contrato es por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por cada día de retraso.

iii) El Informe N° 461-2017-SNN/JA-MPCT del 14.11.2017, mediante el cual el Jefe de Abastecimiento comunica al Gerente Municipal de la Entidad que el contratista ha incumplido el contrato y ha acumulado una penalidad por mora por un total de 25 días hasta el 14.11.2017, por lo que corresponde resolver el contrato.

vi) El contrato de servicio N° 047-2017-OL-MPCT, de contratación de Servicio de alquiler de excavadora sobre oruga de potencia 250-270 HP Lampon 1.80 M3 como mínimo por 500 HM para la obra *“Creación del camino vecinal del tramo Occacchahua, Pamparqui, Ccollparqui, de la comunidad campesina de Occacchahua, distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas –Apurímac”*.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PROVEEDORES UGARTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20490426630)** y la señora **XIOMARA MAYUNMI NINANTAY ESCOBAR (con R.U.C. N° 10767353435)**, integrantes del **CONSORCIO TAMBOBAMBA MAQUINARIAS**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato de servicio N° 047-2017-OL-MPCT, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, y a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 952/2018. TCE**, el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.